

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO 1100131030192018-692

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2020 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 15/10/2020 a las 8 A.M.
Finaliza: 19/10/2020 a las 5 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



Señor,
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.
E. S. D.

Ref. : VERBAL.
DEMANDANTE : MARIO ALFONSO DÍAZ.
DEMANDADO : OSCAR GUSTAVO GONZÁLEZ.
RADICADO : 11001310301920180069200.

CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, mayor edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.887 de Bogotá DC, con Tarjeta Profesional No. 170.541 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en mi condición de apoderado especial del señor **MARIO ALFONSO DÍAZ**, de forma oportuna me permito impetrar los recursos de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO** el de **APELACIÓN**¹, en contra del auto proferido el día 02 de octubre del 2020 y notificado por el estado el día 06 del mismo mes y año, delanteramente planteando las siguientes;

PETICIONES.

1. **PRINCIPAL.** Se revoque el acto censurado y en su lugar se proceda en los términos del inciso segundo del artículo 121 del CGP.
2. **SUBSIDIARIA.** En el eventual caso de que se niegue el recurso de reposición, solicito que se conceda la apelación ante el superior.

Los pedimentos que vienen de verse, tienen asidero la siguiente:

SUSTENTACIÓN:

1. El plazo para fallar el proceso de fondo venció a pesar de las suspensiones anunciadas por el despacho, porque el término de un año venció fuera de dichas suspensiones.
2. A más de lo anterior, en el lapso de una año para dictar sentencia de fondo, no opero ninguna de las causales de suspensión ni de interrupción de que tratan los artículos 159 y 162 del CGP, por lo que se revela la falta de competencia y se compadece con este caso la remisión de las actuaciones al nuevo competente.

Señor Juez,


CRISTIAN BUITRAGO MURCIA.
C. C. No. 80.041.887 de Bogotá DC.
T. P No. 170.541 del C. S de la J.

¹ No. 2 artículo 74 Ley 1437 de 2011.

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: RECURSO DE REPOSICION Rad. No. 11001310301920180069200 - MARIO ALFONSO DIAZ vs OSCAR GUSTAVO GONZALES



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Dom 11/10/2020 21:24

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



RECURSO DE REPOSICION M...

315 KB

De: Cristian Alexis Buitrago <ladorada@buitragoyasociados.org>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 10:37 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cristian Alexis Buitrago <cristian@buitragoyasociados.org>; oscarggonzalezc1321@gmail.com <oscarggonzalezc1321@gmail.com>; nr.duarte@solucionadp.com <nr.duarte@solucionadp.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Rad. No. 11001310301920180069200 - MARIO ALFONSO DIAZ vs OSCAR GUSTAVO GONZALES

Buen Dia

Adjunto envío memoria para su debido tramite.

Cordialmente,

NIDIA ESTHER GAITAN
Asistente Buitrago&Asociados
Tel. 8390977 - 3144738904
La Dorada Caldas

[Responder](#) | [Reenviar](#)